

**Contrato de suministro, instalación y configuración
del servicio de enlace de internet simétrico
Comparación de precios N.º TEG-CP-01/2024**

Contrato N.º TEG-01/2024

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad _____ y departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Leo Maza Chavarría**, de _____ años de edad, _____, de este domicilio y del de _____, portador de su Carnet de Residencia Definitiva en el cual consta su ID Migratorio número _____,

que vence el día _____, con Número de Identificación Tributaria _____,

en mi calidad de apoderado general administrativo de la sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INTERTELCO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio del departamento de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-tres cero cero cuatro cero uno-uno cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de suministro, instalación y configuración del servicio de enlace de internet simétrico para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Compras Públicas (LCP), en el documento de solicitud de ofertas aprobado y en la oferta presentada por la Contratista,

así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro, instalación y configuración del servicio de enlace de internet simétrico para la Oficina Central del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicada en la Ochenta y siete Avenida Sur número siete, Colonia Escalón, de esta ciudad, así como para la Oficina Regional del departamento de San Miguel, ubicada en Centro Comercial San Francisco, local número siete, entre la Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, número trescientos diez, Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** El documento de solicitud de ofertas aprobado por el Presidente del Tribunal para el proceso por comparación de precios número TEG-CP-1/2024, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el formulario respectivo; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación realizada por el Presidente del TEG, según consta en el acta de adjudicación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en acuerdo número ciento noventa y uno-TEG-dos mil veintitrés, punto diez, apartado diez punto tres de la sesión ordinaria número diecinueve dos mil-veintitrés, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en los artículo 18 y 100 de la LCP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida Ley, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o acuerdo o resolución de prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El servicio se prestará en la forma indicada en el detalle siguiente:

DETALLE			
ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	SERVICIO SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



1	Servicio	Suministro, instalación y configuración de internet, totalmente simétrico, para ser instalado dentro de la infraestructura informática del TEG Central.	<ul style="list-style-type: none">a) El servicio deberá ser entregado mediante un ROUTER (juntamente con su accesorio para ser instalado en RACK). Asimismo, una IP pública, mascarará de la Red, puerta de enlace y DNS, a fin de ser incorporado al firewall de la infraestructura informática del TEG Central.b) Entregar al Jefe de la Unidad de Informática un grupo de 4 IP Públicas, las cuales preferentemente deberán ser nuevas y que no tengan antecedentes de Lista Negra.c) Las IP Públicas en mención, serán utilizadas para la publicación de aplicativos específicos propiedad del TEG, servidores de Exchange, DNS entre otros.d) El internet solicitado, es un internet totalmente simétrico, con un ancho de banda de 100 MB, es decir que la velocidad de subida y la de bajada, tendrán que ser iguales y con redundancia de última milla.e) Coordinar con el Jefe de la Unidad Informática, todo lo relacionado a la entrega de los ROUTER y su instalación en el cuarto de servidores del TEG Central.
2	Servicio	Suministro, instalación y configuración de internet, totalmente simétrico, para ser instalado en la sala de capacitaciones y sala de Presidencia, ambas ubicadas en el TEG Central.	<ul style="list-style-type: none">a) El servicio deberá ser entregado mediante un ROUTER (juntamente con su accesorio para ser instalado en RACK). Asimismo, una IP pública, mascarará de la Red, puerta de enlace y DNS, a fin de ser incorporado al firewall de la infraestructura informática del TEG Central.b) El internet solicitado, es un internet totalmente simétrico, con un ancho de banda de 100 MB, es decir que la velocidad de subida y la de bajada, tendrán que ser iguales y con redundancia de última milla.c) Coordinar con el Jefe de la Unidad de Informática, todo lo relacionado a la entrega de los ROUTER y su instalación en el cuarto de servidores del TEG Central.
3	Servicio	Suministro, instalación y configuración de internet, totalmente simétrico, para ser instalado en la Oficina Regional de San Miguel.	<ul style="list-style-type: none">a) El servicio deberá ser entregado mediante un ROUTER (juntamente con su accesorio para ser instalado en RACK). Asimismo, una IP pública, mascarará de la Red, puerta de enlace y DNS, a fin de ser incorporado al firewall de la infraestructura informática del TEG Central.b) El servicio será entregado en la dirección siguiente: Centro Comercial San Francisco, 6ta. Calle Poniente y 5ta. Avenida Norte, Local No.7, Departamento de San Miguel.c) El tipo de internet solicitado tendrá que ser totalmente simétrico, con un ancho de banda de 35 MB, es decir que la velocidad de subida y la de bajada tendrán que ser iguales y con redundancia de última milla.

Asimismo, cumplirá con las siguientes condiciones técnicas de servicio: **a)** La modalidad de los servicios solicitados, será de Activo-Activo, es decir que son independientes los servicios correspondientes a los ítems 1 y 2 respectivamente; **b)** El Firewall del TEG será el que controle el balance de carga y no los router proporcionados por la Contratista; **c)** Las interfaces para recibir el servicio, serán a nivel de conector RJ-45, para trasladar la señal del router hacia el firewall propiedad del TEG; y, **d)** El Jefe de la Unidad de Informática del TEG, realizará la configuración del servicio de internet desde los router, hacia los firewall tanto de la oficina central, como de la oficina regional de San Miguel. Asimismo, será el firewall propiedad del TEG el que controle el balance de carga y no los router. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con

aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **siete mil ochocientos veinticuatro 12/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 7,824.12)**, de acuerdo con el detalle siguiente:

ÍTEMS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO OFERTADO (\$) IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL OFERTADO (\$) IVA INCLUIDO
1	1		Suministro, instalación y configuración de internet, totalmente simétrico, para ser instalado dentro de la infraestructura informática del TEG Central. Un internet totalmente simétrico, con un ancho de banda de 100 MB + Grupo de 4 IP Públicas.	\$266.68	\$3,200.16
1	1		Suministro, instalación y configuración de internet, totalmente simétrico, para ser instalado dentro de la sala de capacitaciones y sala de Presidencia, ambas ubicadas en el TEG Central. Un internet totalmente simétrico, con un ancho de banda de 100 MB + una IP Pública.	\$266.88	\$3,200.16
1	1		Suministro, instalación y configuración de internet, totalmente simétrico, para ser instalado en la Oficina Regional de San Miguel. Internet totalmente simétrico, con un ancho de banda de 35 MB.	\$118.65	\$1,423.80
TOTAL OFERTADO					\$7,824.12

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar a la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos por cada uno de los meses que se hayan recibido, depositado en la cuenta estipulada por la Contratista en el formulario de declaración jurada de cuenta bancaria, que presente a la Unidad Financiera del TEG, sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción del servicio y presentada la respectiva factura con el acta de recepción, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratista, dicho término cuenta a partir de haberse retirado el quedan correspondiente. No habrá por parte de la Contratista recargo adicional, en caso de no cancelarse en el plazo y forma establecida, cuando ello se deba, a que el Ministerio de Hacienda no desembolse el monto mensual, sin que ello suspenda el servicio por parte de la Contratista, en los términos

contractualmente pactados. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la Contratista. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El plazo de ejecución será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega e instalación y configuración del servicio, será en las oficinas principales del Contratante, ubicadas en ochenta y siete Avenida Sur, número siete, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo 126 de la LCP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del presente documento privado autenticado. El monto de la garantía será de **setecientos ochenta y dos 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 782.41)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

1) Obligaciones de la Contratista. a) Contar con un centro de atención telefónica para el reporte de fallas, con una cobertura de atención de reclamos, bajo la modalidad siete días a la semana las veinticuatro horas del día; **b)** El tiempo de respuesta para atender fallas técnicas o caídas de la señal del internet deberá ser menor a cuatro horas, incluyendo la Oficina Regional de San Miguel; **c)** Suministrar todos los equipos necesarios para que el TEG cuente con un servicio óptimo; y, **d)** Garantizar que la infraestructura y equipos del TEG, donde se realice la instalación del servicio no sufra daños ni averías, para lo cual se obliga a reparar la infraestructura o el

equipo que resulte con daños por causas de la instalación del servicio. **2) Obligaciones del Contratante:** **a)** El TEG pagará a la Contratista el precio por el servicio, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato; **b)** Reportará oportunamente a la Contratista cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio; y, **c)** Proporcionará a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración de este al Jefe de la Unidad de Informática del TEG, quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en el documento de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas (UCP) para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a la Contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño de la

Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, la DINAC y el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** El contrato podrá ser modificado, por: **a)** causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, la(s) modificativa(s) al contrato será(n) solicitada(s) y validada(s) por la persona Administradora del Contrato y demás áreas técnicas que se estimen pertinentes; **b)** Modificativa contractual solicitada por la Contratista. En el caso que sea la Contratista la que solicite la modificación contractual, la persona Administradora del Contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, para su aprobación o denegatoria; y **c)** Prórroga a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista: Esta prórroga podrá ser solicitada por la Contratista o a requerimiento del TEG según las necesidades y previo aval técnico de la persona Administradora del Contrato, este tipo de prórroga serán tramitadas como modificaciones contractuales. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. En todos los casos anteriores las modificativas serán solicitadas y validadas por la persona Administradora del Contrato y demás áreas técnicas que se estimen pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. Una vez aprobada la modificación se suscribirá la modificativa la cual será firmada por ambas partes. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato realizada en una o varias modificaciones. En caso excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite al porcentaje anterior. En todos los casos de modificaciones contractuales se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en ejecución. Todo lo relacionado a las modificaciones de los contratos se efectuará en concordancia a lo establecido en el artículo 158 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su totalidad o según la necesidad por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que se justifique por la institución

contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva este contrato a prorrogar y con aceptación previa de la Contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrá prorrogarse este contrato con incumplimientos atribuibles a la Contratista. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, este contrato podrá ser prorrogado por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente; todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP. La persona administradora del Contrato emitirá opinión técnica sobre la prórroga y la remitirá a UCP, para que gestione con la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el artículo 162 literal f) de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: pandemias, fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación.

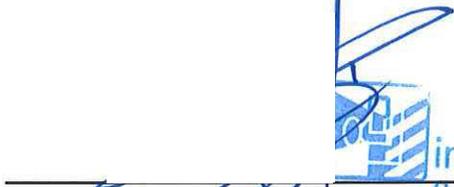
CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante la prestación del servicio se observare alguna deficiencia, incumplimiento, la persona Administradora del Contrato, formulará el reclamo por escrito a la Contratista con copia a la UCP; dentro del plazo de tres días calendario contados a partir de la deficiencia, incumplimiento, reclamo etc. y solicitará su corrección a la Contratista en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del reclamo. En todo caso la Contratista deberá subsanar las deficiencias, incumplimiento, reclamo etc., en el plazo establecido para ello; caso contrario se tendrá por incumplido y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** la Contratista, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato; en caso de incurrir en mora, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso, cuya cuantificación se determinará según el artículo 175 de la LCP, con observancia a lo establecido en 187 de la Ley antes citada, o hacer efectiva proporcionalmente la garantía de cumplimiento contractual de conformidad a lo establecido en el artículo 126 incisos sexto y séptimo de la LCP; salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el artículo 115 y 151 de la LCP. Si la Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL TEG podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad a lo dispuesto en los artículos 167 y 175 inciso último de la LCP, y se atenderá a lo consignado en el artículo 187 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula primera, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad y sanciones que le corresponda a la Contratista, de conformidad a los Artículos. 181 y 187 de la LCP y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, de conformidad a los artículos 114 del Código de Trabajo, a efecto de determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal

de inhabilitación en el artículo 181 Romano V, literal a) de la LCP, en cuanto a lo relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo 168 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, la Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA VIGESIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LCP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Leo Maza Chavarría
Apoderado General Administrativo
INTERTELCO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero _____, que vence el día _____

_____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, el señor **Leo Maza Chavarría**, de _____ años de edad, _____, de este domicilio y del de _____, portador de su Carnet de Residencia Definitiva en el cual consta su ID Migratorio número _____, que vence el día _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ en su calidad de apoderado general administrativo de la sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INTERTELCO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad guatemalteca, del



domicilio del departamento de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ochenta y tres-tres cero cero cuatro cero uno-uno cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**, quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en seis folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON un contrato de suministro, instalación y configuración del servicio de enlace de internet simétrico**, por un monto total de **siete mil ochocientos veinticuatro 12/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 7,824.12)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago a la Contratista por el servicio objeto del contrato que presentan, se hará efectivo de forma mensual, en el plazo de sesenta (60) días calendario después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscritas, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción; el pago se realizará a la cuenta que la Contratista estipule en el formulario de declaración jurada de cuenta bancaria, que presente a la Unidad Financiera del TEG. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veintiún cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y

extrajudicial; y, **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el cual consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad, otorgada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Marissa Carolina Maselli Izas, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y tres del libro ciento cuarenta y uno de Sociedades Mercantiles, el día dos de julio de dos mil uno, en la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente, que el plazo es indefinido, que la administración de la Sociedad se ha conferido a un Administrador Único o a varios administradores actuando conjuntamente en un Consejo de Administración integrado por un mínimo de dos Directores y un máximo de seis Directores electos por la Asamblea Ordinaria por mayoría de votos, quienes durarán en sus funciones de uno a tres años, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único o al Director Presidente en su caso, quienes pueden nombrar a un Gerente General y este puede ejercer la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación, otorgada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil dos, ante los oficios notariales de Marco Tulio Mejía Santa Cruz, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, al número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y tres del libro ciento cuarenta y uno de Sociedades Mercantiles, el día treinta de enero de dos mil tres, la cual modifica la cláusula vigésima novena del pacto social, en el sentido de cambiar el período del ejercicio social de la Sociedad, siendo este entre el uno de enero al uno de diciembre de cada año; **C)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación,

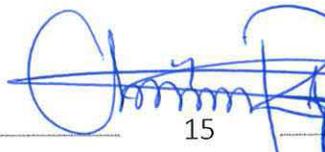
otorgada en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Diego Josué Ruano Pérez, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, al número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y tres del, libro ciento cuarenta y uno de Sociedades Mercantiles, el día dieciséis de marzo de dos mil diez, la cual modifica la cláusula quinta del pacto social, en el sentido de aumentar el capital social y aumento del capital suscrito y pagado; **D)** Certificación notarial del acta de nombramiento, extendida en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los treinta días de mes de abril de dos mil uno, ante los oficios notariales de Marissa Maselli Izas, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, República de Guatemala, al número ciento setenta y nueve mil quinientos veintiocho, folio cuatrocientos veinticinco del libro ciento seis de Auxiliares de Comercio, el día once de junio de dos mil uno, en la cual consta el nombramiento del señor Gregorio Adolfo Zepeda como Gerente General de la sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para un período indefinido a partir del día once de junio de dos mil uno; **E)** Certificación del acta de autorización de inicio de operaciones en la República de El Salvador, extendida en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de María de los Ángeles Lam Balda, en la que consta la resolución del acta número cero cero dos de la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en cuyo punto número cuatro, literal d) se aprobó el inicio de operaciones de la referida Sociedad en la República de El Salvador y por ende la apertura de sucursal en dicho país; **f)** Certificación notarial de la resolución emitida por el Ministerio de Economía de la República de El Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil trece, por el señor Eric Alexander Alvayero en su calidad de Subgerente de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, mediante la cual se resuelve registrar a nombre de la sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cantidad de doce mil dólares de los Estados Unidos de América en concepto de inversión directa para el establecimiento de una sucursal que se denominará INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, quedando

inscrito dicho capital bajo el número mil doscientos cincuenta y nueve-A, folio ciento diecinueve del Libro número ocho del Registro de Capital Extranjero; todos los documentos anteriores fueron legalizados por el Consulado de El Salvador en la República de Guatemala y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, e inscritos en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro tres mil setenta y uno del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil trece; y, f) Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder general administrativo otorgado en esta ciudad, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Milla Álvarez, inscrito al número veintiocho del libro mil seiscientos ochenta del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos setenta y uno al folio doscientos ochenta, en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, en el que consta que el señor Gregorio Adolfo Zepeda confirió en nombre de actúe su representada, poder general administrativo a favor del señor Leo Maza Chavarría, para que en nombre y representación de la referida Sociedad y en cuanto a su Sucursal dentro de territorio de la República de El Salvador, administre los negocios de esta, pudiendo, en ejercicio de tales facultades, otorgar y firmar los documentos y contratos que sean necesarios; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sr. Leo Maza Chavarría
Apoderado General Administrativo
INTERTELCO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR
"Contratista"



15

